



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1999/L.8
26 de abril de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
55º período de sesiones
Tema 7 del programa

EL DERECHO AL DESARROLLO

China y Sudáfrica en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que forman parte del Movimiento de los Países No Alineados: proyecto de resolución

1999/... El derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa en particular la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, así como de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando que la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen las naciones,

Observando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y una parte integrante de todos los derechos humanos fundamentales,

GE.99-13044 (S)

Reconociendo que la Declaración sobre el derecho al desarrollo constituye un vínculo entre la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) al detallar un concepto holístico que integra los derechos económicos, sociales y culturales con los derechos civiles y políticos,

Expresando su preocupación, con ocasión del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por la situación inaceptable de absoluta pobreza, hambruna y enfermedad, falta de vivienda adecuada, analfabetismo y desesperanza que siguen padeciendo más de mil millones de personas,

Destacando que la promoción, protección y realización del derecho al desarrollo forma parte integrante de la promoción y protección de todos los derechos humanos,

Observando que la persona humana es el sujeto central del proceso de desarrollo y que toda política debe por lo tanto considerar al ser humano como participante y beneficiario principal del desarrollo,

Destacando la importancia de crear un entorno económico, político, social, cultural y legal que permita a las personas alcanzar el desarrollo social,

Afirmando la necesidad de tomar en consideración los intereses de ambos sexos en la aplicación del derecho al desarrollo, en particular tratando de que la mujer desempeñe un papel activo en el proceso del desarrollo,

Insistiendo en que la emancipación de la mujer y su plena participación en pie de igualdad en todas las esferas sociales es de importancia fundamental para el desarrollo,

Subrayando que el ejercicio del derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como unas relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Acogiendo con satisfacción a este respecto la aprobación por la Asamblea General de Un Programa de Desarrollo, en el anexo a su resolución 51/240, de 20 de junio de 1997, que declara que el desarrollo es una de las

principales prioridades de las Naciones Unidas y tiene por objeto revitalizar una asociación renovada y fortalecida para el desarrollo basada en los imperativos del beneficio mutuo y la interdependencia auténtica,

Observando con preocupación que la Declaración sobre el derecho al desarrollo no se ha difundido suficientemente, y que habría que tenerla en cuenta, según proceda, en los programas de cooperación bilateral y multilateral, así como en las estrategias y políticas nacionales de desarrollo y en las actividades de las organizaciones internacionales,

Recordando la necesidad de coordinación y cooperación a través del sistema de las Naciones Unidas para que la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo sean más eficaces,

Subrayando la importante función de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por lo que respecta a la promoción y protección del derecho al desarrollo, conforme al mandato que le fue encomendado en el apartado c) del párrafo 4 de la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993,

Recordando su resolución 1998/72, de 22 de abril de 1998, y tomando nota de la resolución 53/155 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998,

Tomando nota con interés del informe (E/CN.4/1998/29) presentado por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo, incluida la estrategia que se propone en el informe, y acogiendo con satisfacción, en particular, la recomendación de que se establezca un mecanismo de seguimiento para garantizar el fomento y la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

1. Reafirma la importancia del derecho al desarrollo para todas las personas y todos los pueblos en todos los países, en particular en los países en desarrollo, como parte integrante de los derechos humanos fundamentales, así como la contribución que su realización podría aportar al pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Reconoce que el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos constituye una ocasión importante para situar todos los derechos humanos y en particular el derecho al desarrollo en el primer plano del programa mundial;

3. Reitera que:

a) La esencia del derecho al desarrollo radica en el principio de que la persona humana es el sujeto central del desarrollo y que el derecho a la vida incluye el derecho a una existencia en condiciones de dignidad humana y con el mínimo necesario para vivir;

b) La existencia de una pobreza absoluta y generalizada impide el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;

c) Para que la paz y la estabilidad perduren se requiere una acción nacional así como una acción y cooperación internacionales a fin de promover una vida mejor para todos con mayor libertad, uno de cuyos elementos esenciales es la erradicación de la pobreza;

4. Reafirma que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son aspectos interdependientes y que se refuerzan mutuamente y, en este contexto, afirma que:

a) Las experiencias de desarrollo de los países reflejan diferencias, tanto en sus adelantos como en sus retrocesos, y que el desarrollo presenta notables diferencias no sólo entre países sino también dentro de los países;

b) Algunos países en desarrollo han experimentado en un pasado reciente un rápido crecimiento económico y se han convertido en socios dinámicos en la economía internacional;

c) Al mismo tiempo, sigue siendo inaceptablemente grande la disparidad entre países desarrollados y en desarrollo y los países en desarrollo siguen teniendo dificultades para participar en el proceso de mundialización, y muchos de ellos corren el riesgo de quedar marginados y excluidos efectivamente de sus beneficios;

d) La democracia, que se extiende por doquier, ha elevado las expectativas de desarrollo en todos los países; que si estas expectativas no se cumplen se corre el riesgo de reavivar las fuerzas no democráticas, y que las reformas estructurales que no tienen en cuenta las realidades sociales pueden desestabilizar los procesos de democratización;

e) La participación popular efectiva es un elemento esencial para el éxito de un desarrollo duradero;

f) La democracia, el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos el derecho al desarrollo, un gobierno y una administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad, así como una participación efectiva de la sociedad civil, son elementos esenciales de las bases necesarias para la realización de un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en la persona;

g) La participación de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones económicas internacionales debe ampliarse y fortalecerse;

5. Exhorta a todos los Estados a que eliminen todos los obstáculos al desarrollo a todos los niveles, esforzándose por promover y proteger los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y poniendo en práctica en el plano internacional programas amplios de desarrollo, que integren esos derechos en las actividades de desarrollo así como fomentando una cooperación internacional efectiva;

6. Reafirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados, y que debe garantizarse la universalidad, objetividad, imparcialidad y no selectividad en la consideración de las cuestiones de derechos humanos;

7. Afirma que la cooperación internacional está reconocida cada vez más como una necesidad basada en el reconocimiento del interés mutuo y que, por lo tanto, debe fortalecerse esta cooperación a fin de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo por resolver sus problemas sociales y económicos y cumplir sus obligaciones de promover y proteger todos los derechos humanos;

8. Acoge con satisfacción la intención del Secretario General de conceder elevada prioridad al derecho al desarrollo y exhorta a todos los Estados a que sigan promoviendo el derecho al desarrollo como elemento esencial de un programa equilibrado de derechos humanos;

9. Acoge también con satisfacción la elevada prioridad asignada por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a las actividades relacionadas con el derecho al desarrollo y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que continúe aplicando la resolución 1997/72 de la Comisión;

10. Acoge complacida las decisiones del Consejo Económico y Social y la Asamblea General de autorizar el establecimiento por la Comisión de Derechos Humanos de un mecanismo de seguimiento, consistente en un grupo de trabajo de composición abierta y un experto independiente con el mandato de presentar al grupo de trabajo en cada uno de sus períodos de sesiones un estudio sobre el estado actual de aplicación del derecho al desarrollo, como se prevé en la resolución 1998/72 de la Comisión;

11. Invita a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que presente un informe a la Comisión todos los años, durante la vigencia del mecanismo, a fin de que el grupo de trabajo disponga de informes provisionales, y facilitar al experto independiente estos informes que deberán incluir en cada caso:

a) Las actividades de su Oficina en relación con la aplicación del derecho al desarrollo de conformidad con su mandato;

b) La aplicación de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General con respecto al derecho al desarrollo;

c) La coordinación entre organismos dentro del sistema de las Naciones Unidas para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Comisión a este respecto;

12. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de las distintas disposiciones de la presente resolución;

13. Insta al sistema de las Naciones Unidas a seguir apoyando la aplicación de las recientes resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo;

14. Pide al Secretario General que se cuide de que el grupo de trabajo y el experto independiente reciban toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos requeridos para el desempeño de sus mandatos;

15. Decide dirigir al grupo de trabajo de composición abierta un llamamiento para que tome nota de las deliberaciones sobre el derecho al desarrollo habidas en el 55º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.
